

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 363 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 21 DE JULIO DE 1994

En Santiago de Chile, a 21 de julio de 1994, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 363 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Guillermo Le Fort Varela;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre el Acta correspondiente a la Sesión Nº 361,
celebrada el jueves 7 de julio de 1994.

Se aprueba el Acta de Sesión Nº 361 de 7 de julio de 1994, por los consejeros asistentes a dicha Sesión.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum Nº 63 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de junio de 1994, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0189 de fecha 12 de julio de 1994.
2. Tasa de interés de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) para el período 1º de agosto de 1994 al 31 de enero de 1995.
3. Tasa de interés de la Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) para el período 1º de agosto de 1994 al 31 de enero de 1995.
4. Modificaciones en el Compendio de Normas Financieras.
5. Contratación de empresa que indica para auditar los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1994 y al 31 de diciembre de 1995.
6. Renovación de microcomputadores.
7. Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
8. Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

363-01-940721 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 141.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	201572-7, 201779-7, 202819-5		1-14102	324.000.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	80673-5, 81068-6, 81377-4		1-14103	19.680.-
201941-2			1-14104	344.-
	80397-3, 81050-3, 81213-1, 81396-0, 81397-9, 81666-8		1-14105	2.460.-
	53551-2, 54476-7, 52539-8, 52999-7		1-14106	9.429.-
	81736-2, 81739-7		1-14107	2.424.-
200560-8			1-14108	6.314.-
59114-5			1-14109	1.525.-
81831-8			1-14110	5.165.-
59128-5			1-14111	1.157.-
	80802-9, 80803-7, 80804-5, 80805-3, 80806-1, 79804-K		1-14112	8.630.-
202647-8			1-14113	2.000.-
203151-K			1-14114	9.327.-
	202704-0, 202707-5, 203189-7		1-14115	22.766.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	44666-7		1-14116	2.600.-
	235744-K		1-14117	1.310.-
	232168-2		1-14118	8.186.-
	17950-4, 17954-7		1-14119	14.372.-
	81665-K		1-14120	13.440.-
	59011-4		1-14121	4.265.-
	59358-K		1-14122	5.040.-
	81849-0		1-14123	2.900.-
	185216-1		1-14124	1.905.-
	44860-0		1-14125	10.218.-
	44765-5, 44764-7		1-14126	98.586.-

2º Aplicar la multa Nº 1-14127 por US\$ 213.- a
 por haber liquidado en forma extemporánea los
 retornos correspondientes a la operación efectuada con cargo a la
 Declaración de Exportación Nº 220961-0.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,
 moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este
 Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del
 Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados,
 las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas
 anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las
 normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por
 las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que
 retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

La citada tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

En esta oportunidad, informa el señor Carrasco que corresponde tomar en cuenta la Tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de abril, mayo y junio de 1994, que alcanza a 6,58% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5(a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el segundo semestre del presente año en 7,11% anual.

El Consejo acordó incorporar en el Anexo Nº 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" del Capítulo II.B.5.8 "Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.</u>
1º de agosto de 1994 al 31 de enero de 1995	6,80%	7,75%

363-03-940721 - Tasas de interés de la Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado - Memorándum Nº 89 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que por Acuerdo Nº 1707-01-860204 se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), señalando que el Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en su número II 6(a) establece que es el Banco Central quien determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos.

Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos un punto porcentual (1%) anual.

Señala el señor Carrasco que en esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) del mes de junio de 1994, la cual alcanza a 6,53% anual, que servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1º de agosto de 1994 y el 31 de enero de 1995.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el segundo semestre del presente año en 7,11% anual.

El Consejo acordó incorporar en el Anexo Nº 2 "Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios" del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.</u>
1º de agosto de 1994 al 31 de enero de 1995	6,80%	7,75%

363-04-940721 - Redenomina la letra J del Título III Segunda Parte del Compendio de Normas Financieras - Modifica el Capítulo III.J.1 e incorpora un nuevo capítulo con normas relativas a la emisión y operación de tarjetas de débito - Memorándum Nº 90 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que en los países desarrollados los servicios financieros a disposición de los usuarios, incluso en el domicilio particular de éste, han experimentado grandes innovaciones, especialmente en lo que se refiere a las redes electrónicas, la movilidad de fondos, los sistemas de pago y la adquisición de bienes y servicios a través de sistemas de tarjetas y otros medios electrónicos.

En el caso de Chile, informa el señor Carrasco que se está trabajando en varios proyectos de modernización de los sistemas de pago y la tarjeta de débito, y en la medida que esté permitida su emisión a las empresas bancarias podría constituirse en un moderno instrumento de pago de bienes y servicios y como tal, resulta necesario y conveniente que el Banco Central de Chile pase a regular su emisión, operación y uso.

Agrega el Gerente General que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha expresado que la tarjeta de débito constituye en sí un instrumento para efectuar giros del titular de la misma sobre fondos a la vista que mantenga depositados en una institución financiera, por tanto, se trataría de un instrumento estrechamente vinculado a una operación bancaria que permite a las empresas bancarias recibir depósitos y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, resultando perfectamente legítima su emisión por parte de dichas empresas. También expresó que el Nº 7 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile permite a éste dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión de tarjetas de crédito o cualquier otro sistema similar, que importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero con el público o ciertos sectores específicos de él.

La Gerencia de Instituciones Financieras estima que la forma más adecuada que adopte la nueva normativa es:

- a) Redenominar la letra J del Título III Segunda Parte del Compendio de Normas Financieras: "Tarjetas de Crédito" por "Sistemas de Pago a través de Tarjetas y Otros Medios Electrónicos", con el objeto de incorporar en dicha letra las normas de las tarjetas de débito y eventualmente a futuro otras normas relacionadas, tales como el vale de cámara electrónico, las transferencias electrónicas de fondos y otras materias que se encuentran en etapa de desarrollo.
- b) Efectuar adecuaciones al Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.
- c) Incorporar un nuevo Capítulo III.J.2 con las normas relativas a la emisión y operación de las tarjetas de débito.

Por último, el Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 359-02-940623 mediante el cual se instruyó al Presidente del Banco para que solicitara a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el informe previo que se requiere para efectuar determinadas modificaciones en el Capítulo III.J.1 e incorporar un nuevo capítulo con las normas relativas a la emisión y operación de tarjetas de débito. Informa el señor Carrasco que la citada Superintendencia ha señalado que no tiene reparos que formular, salvo una sugerencia de redacción para fines de mayor precisión respecto de la última oración de la letra c) del Nº 3 del Título IV del proyectado Capítulo III.J.2, con lo cual la Gerencia de Instituciones Financieras concuerda plenamente. Aparte de lo anterior, la Superintendencia ha expresado su opinión favorable al proyecto de que trata el Acuerdo 359-02-940623.

El Vicepresidente, señor Marshall, plantea la necesidad de dar a conocer este acuerdo públicamente, dado que este sistema de tarjetas de clientes es una innovación en el funcionamiento del mercado financiero chileno, por lo que propone que el Gerente General informe a la opinión pública de cuales son los alcances, costos y beneficios que genera esta nueva tarjeta de débito.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

A.- Redenominar la letra J. del Título III Segunda Parte: "TARJETAS DE CREDITO" por "SISTEMAS DE PAGO A TRAVES DE TARJETAS Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS"

B.- CAPITULO III.J.1.

1. Reemplazar el título del capítulo por el siguiente: "EMISION U OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO".

MODIFICACIONES AL TITULO I. "GENERALIDADES"

2. Reemplazar en el número 1 la expresión: "destinado a ser" por la siguiente: "que permite a su titular disponer de un crédito otorgado por su Emisor y es".

3. Reemplazar los números 2, 3 y 4, por los siguientes:

"2.- Empresa Emisora de Tarjetas, en lo sucesivo, "Empresa Emisora" o "Emisor", es la persona jurídica que emite y pone en circulación una o más Tarjetas.

3.- Empresa Operadora de Tarjetas, en adelante, "Empresa Operadora" u "Operador", es la persona jurídica que, en virtud de un contrato con el Emisor que así lo determine, proporciona a este último los servicios administrativos que se requieran.

4.- La afiliación de los establecimientos a un sistema de Tarjeta(s) con el objeto de que la acepten como instrumento de pago, como asimismo el pago por las adquisiciones que en éstos hagan los Titulares de las Tarjetas, serán de responsabilidad de la Empresa Emisora. Sin perjuicio de lo anterior, los Operadores podrán afiliarse establecimientos y responsabilizarse del pago a los mismos, de conformidad con lo que se establece en el N° 1 del Título VI."

4. Eliminar el número 5.

5. Reemplazar en el número 8 la expresión: "las que emita otra empresa" por la siguiente: "las que emitan otras empresas".
6. Renumerar los números 6, 7 y 8 pasando a ser los números 5, 6 y 7, respectivamente.

MODIFICACIONES AL TITULO II.

7. Reemplazar en el segundo párrafo, la expresión: "Las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán actuar como Operadores de las Tarjetas que no fueren emitidas por ellas." por la siguiente: "Las empresas bancarias y sociedades financieras sólo podrán actuar como Operadores de las Tarjetas de su propia emisión."
8. Eliminar en el segundo párrafo, la expresión: "para dar aplicación a lo establecido en el N° 2 del Título VI y en el N° 1 del Título IX,".
9. Agregar en el segundo párrafo, a continuación de la frase: "de la misma marca" la expresión: "de las que emiten".
10. Reemplazar en el párrafo cuarto, la expresión: "de la Tarjeta que emita" por "de la o las Tarjetas que emita".

MODIFICACIONES AL TITULO III.

11. Reemplazar en el número 4, letra B, la disyunción "o" entre los conceptos "plazo" y "reajustabilidad", por el ilativo y la preposición "y de".
12. Reemplazar el número 5, letra B, por el siguiente:

"5.- Constituir una reserva técnica por las obligaciones asumidas con los establecimientos afiliados al sistema, la que se cumplirá manteniendo diariamente dinero en efectivo, depósitos en cuentas corrientes bancarias en Chile o instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República, para cuyo vencimiento no falten más de 90 días. La reserva técnica no podrá ser inferior al 9% de dichas obligaciones, determinado el último día hábil bancario del mes anteprecedente al de que se trate."

MODIFICACIONES AL TITULO IV.

13. Reemplazar en el número 3, el punto final por una coma y agregar lo siguiente: "entendiéndose en relación al número 5.- que las obligaciones a que se alude corresponden a las emanadas de su responsabilidad de pago."

MODIFICACIONES AL TITULO V.

14. Eliminar el número 7.

MODIFICACIONES AL TITULO VI.

15. Eliminar el número 2, pasando los números 3, 4, 5 y 6 a ser 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

MODIFICACIONES AL TITULO VIII.

16. Intercalar en el número 2, el artículo "el" entre las expresiones "en" y "que se señale".
17. Reemplazar en el número 2, la expresión "en el período con cargo a la Tarjeta." por la siguiente: "mediante el uso de la Tarjeta, como asimismo, el uso del crédito y todo cargo que se verifique en el período correspondiente, que genere una obligación de pago por parte del Titular."
18. Reemplazar el número 3, por el siguiente :

"El Emisor u Operador deberá contar con medios adecuados para informar oportunamente a los establecimientos afiliados, acerca de las Tarjetas que se dejen sin efecto por una causa distinta a la expiración del plazo de vigencia indicado en ellas."

MODIFICACIONES AL TITULO IX.

19. Reemplazar el número 1, por el siguiente :

"1.- Las Tarjetas emitidas en el extranjero, correspondientes a una misma marca que se emita en Chile por empresas bancarias y sociedades financieras, podrán ser aceptadas por los establecimientos afiliados al sistema, siempre que así se hubiere convenido en el respectivo contrato a que se refiere el Título VI., cuando la entidad que tenga la propiedad o la licencia de uso de la marca contrate su administración en el país con un Operador nacional, debidamente autorizado. En tal caso, la responsabilidad de pago al establecimiento recaerá sobre el Operador, sin perjuicio del derecho a obtener el reembolso o restitución del emisor externo."

20. Eliminar el número 3.

MODIFICACIONES AL TITULO X.

21. Agregar en el título X la expresión "DE CREDITO".
22. Corregir en el número 2, la expresión "Financiera" por "Financieras".

MODIFICACIONES AL TITULO XII.

23. Eliminar el Título XII.

C.- Otorgar a los emisores y operadores de tarjetas de crédito un plazo de 60 días, contado desde la publicación del correspondiente Acuerdo en el Diario Oficial, para ajustarse a las nuevas disposiciones.

D.- Incorporar el Capítulo III.J.2 "Emisión u Operación de Tarjetas de Débito", cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integral de ella.

363-05-940721 - Contratación de la empresa Deloitte & Touche para efectuar auditoría de los Estados Financieros del Banco Central de Chile - Memorándum Nº 91 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, los Estados Financieros del Banco deben contar con la opinión de auditores externos, designados por el Consejo de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por Acuerdo Nº 353-02-940519 se determinó llamar a licitación para contratar los servicios de auditoría externa a los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1994 y al 31 de diciembre de 1995, teniendo en cuenta la política de rotación de los auditores externos, incluyéndose como parte integrante del mismo Acuerdo, las bases de licitación preparadas por la Gerencia de Administración y Contabilidad para estos efectos.

Posteriormente se invitó a participar en la licitación a siete empresas de auditores registradas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de las cuales seis presentaron propuestas. Conforme a las pautas predefinidas para la evaluación técnica, aprobadas por el Gerente General, fueron preseleccionadas cuatro firmas, las que se indican a continuación ordenadas de acuerdo a sus ofertas económicas:

Costo total en U.F.

- K.P.M.G Peat Marwick	7.540.-
- Deloitte & Touche	7.860.-
- Price Waterhouse	8.294.-
- Langton Clarke y Cía. Ltda.	10.875.-

Por último, informa el señor Carrasco que el Consejo estimó conveniente tener una reunión con cada una de las cuatro empresas preseleccionadas, con el fin de que expusieran su enfoque de auditoría y el programa de trabajo a seguir; y de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en las correspondientes propuestas y las exposiciones al Consejo, los señores Consejeros y el Gerente General pudieron concluir que de las cuatro empresas, solamente las firmas Langton Clarke y Cía. Ltda. y Deloitte & Touche cumplen plenamente con los enfoques de auditoría que el Banco requiere, siendo económicamente más conveniente la oferta presentada por la firma Deloitte & Touche.

El Consejo acordó contratar a la empresa de auditores Deloitte & Touche para efectuar la auditoría a los Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1994 y al 31 de diciembre de 1995, y a los Créditos correspondientes a Organismos Internacionales que requieren de la opinión de auditores independientes.

Este Acuerdo se adopta con la abstención del Consejero, don Alfonso Serrano, quien no ha participado en este proceso por incompatibilidad familiar, lo que lo inhibe de intervenir y votar de conformidad con el inciso primero del artículo 13º de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

363-06-940721 - Renovación de microcomputadores - Memorándum Nº 53-94 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo se refiere a las políticas y definiciones del Plan de Actualización Tecnológica aprobado en julio de 1992, las cuales indican que las aplicaciones que el Banco desarrolle deben estar integradas a través de los datos y deben utilizar conceptos y tecnologías apropiadas a la modalidad cliente/servidor.

Informa la señora Montellano que la política de adquisición de microcomputadores aprobada por el Comité de Informática el 28 de marzo de 1993, señala que aquellos sistemas de información que se desarrollen en el marco del Plan de Modernización de la Institución, deberán considerar equipos P.C. compatibles y por otro lado, existe la necesidad de aumentar la capacidad de procesamiento de los microcomputadores que actualmente componen la red y mejorar su velocidad. Actualmente la obsolescencia, entre cuatro y seis años, de aproximadamente el 70% de los microcomputadores Macintosh que

componen la red y la pronta entrada en funcionamiento de diversos sistemas de información contruidos en la arquitectura estándar de la red, hacen aconsejable y conveniente la renovación de los microcomputadores ya citados.

El Consejero señor Piñera señala que vota en forma negativa por las razones que pasa a explicar: indica que en los dos últimos años, la Gerencia de Informática ha sido incapaz de entregar proyectos, en un lenguaje y evaluación económica que al Consejo le permita tomar resoluciones. Cree que los proyectos de computación, en los cuales el Banco ha invertido significativamente, no han sido evaluados económicamente, en términos de: inversión requerida, beneficio desde el punto de vista mejoría-eficiencia o baja de costos.

En segundo lugar, se refiere específicamente al proyecto que se trae a conocimiento del Consejo, recordando que se invirtieron altas sumas en equipos Macintosh y software para la administración del Banco. Finalmente se demostró que no era consistente y ahora se cambia a PC, con un costo bastante alto.

Termina señalando el señor Piñera que el tema de la obsolescencia tecnológica de los computadores de este Banco, es un tema discutible, debido a que una parte importante de éstos son usados por secretarias. Opina que un computador que rinde 100, si es usado sólo un 5 de su capacidad, no tiene obsolescencia tecnológica, por esta razón no cree que el Banco requiera estar en la punta tecnológica en computación, sino ver los requerimientos de las personas y sobre esa base cambiar los equipos.

El Consejero señor Seguel consigna dos observaciones de forma respecto al proyecto que se presenta al Consejo. El primero, en orden a reasignar presupuesto antes de suplementar y el segundo sería cuantificar aproximadamente el gasto, aunque ya de hecho el Consejo recibió una información preliminar del Gerente de Informática.

Declara que a raíz de la presentación de este proyecto, sostuvo una larga conversación con el Gerente de Informática acerca de aprovechar las ventajas económicas que estaban ofreciendo las distintas empresas proveedoras de equipos en la exposición SOFTEL. Luego de hacer entrega de todos los antecedentes a la Gerencia citada, recibió un informe detallado acerca de cómo cambian las ofertas en su presentación al público y al tratar de hacerlas efectivas requiriendo equipos que verdaderamente le interesen al Banco, en que se llega a precios muy similares a los de la última propuesta que hizo este Instituto. Hace notar que el gasto sería del orden aproximado de US\$ 150.000.-, por lo que si no se van a obtener las ventajas que ofrecía SOFTEL, considera no existe urgencia alguna para efectuar una propuesta privada como se pensó inicialmente, y, en consecuencia, esta inversión debe ajustarse a los procedimientos de adquisición regular del Banco.

En cuanto al planteamiento del Consejero señor Piñera, el señor Seguel cree pertinente informar las razones por las que vota a favor. Opina que verdaderamente existe un fuerte cambio tecnológico en este último tiempo



y es probable que la Gerencia de Informática haya carecido de la capacidad de transmitir antecedentes más explícitos para justificar sus distintas proposiciones, particularmente ésta. Tomando como referencia SOFTEL, el mundo se está moviendo claramente hacia los PC y los equipos MACINTOSH están prácticamente reducidos a la mínima expresión, por lo que vale la pena reorientar los esfuerzos ahora. Comparte la opinión del señor Piñera en que los equipos en general muestran las mismas características y dentro del Banco hay distintos estamentos que tienen exigencias diferentes en la utilización de los computadores.

Indica que al hacer el llamado definitivo a propuesta la Gerencia de Informática, supervisada por la Gerencia de División Gestión y Desarrollo, deberá ponderar las distintas capacidades de equipos de acuerdo a sus exigencias de velocidad, capacidad de memoria y de software adicionales a los que se están comprando ahora, para los diferentes usuarios. En concreto, dice estar de acuerdo con el reequipamiento y la reorientación hacia PC que se está proponiendo. Por último, pide a la Gerencia de División Gestión y Desarrollo y a la Gerencia de Informática que antes de llamar a propuesta hagan una evaluación concreta de los distintos tipos de equipos que se requieran, conforme a las características de las actividades de sus futuros usuarios, a objeto de minimizar el costo de la inversión.

Los Consejeros señores Zahler, Marshall y Serrano comparten lo expresado por el señor Seguel y acuerdan modificar el proyecto de Acuerdo.

El Consejero señor Serrano enfatiza que entiende que se aprueba este gasto, pero no el suplemento al presupuesto, por lo tanto, este gasto está sujeto a que se reasigne el presupuesto. Dice que si posteriormente, la reasignación del presupuesto crea problemas, el Gerente tendrá que solicitar un suplemento al presupuesto por los motivos que indique.

El Consejo acordó facultar a la Gerente de División Gestión y Desarrollo para:

- a) Efectuar el llamado a licitación para la adquisición de microcomputadores del tipo PC compatibles y el software asociado, a objeto de reemplazar el equipamiento existente, conforme a lo señalado en el Anexo Nº 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
- b) Efectuar los trasposos presupuestarios que correspondan, conforme al avance de las actividades programadas para 1994 y a la redefinición de prioridades para las mismas.

El Consejero señor Pablo Piñera vota en contra por las razones expuestas anteriormente.



363-07-940721 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum Nº 92 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	11.7.94	12.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	11.7.94	12.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	12.7.94	13.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.7.94	13.7.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	12.7.94	13.7.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación.	12.7.94	13.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.7.94	13.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	12.7.94	13.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	12.7.94	13.7.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero y no financiero.	13.7.94	14.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación.	13.7.94	14.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	13.7.94	14.7.94

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra por comercio invisible no financiero y por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación y por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	14.7.94	15.7.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	15.7.94	18.7.94
	Venta por comercio invisible financiero.	15.7.94	18.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.7.94	18.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.7.94	18.7.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	15.7.94	18.7.94
	Venta por comercio invisible no financiero.	15.7.94	18.7.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	15.7.94	18.7.94
	Compra por comercio invisible financiero.	15.7.94	18.7.94

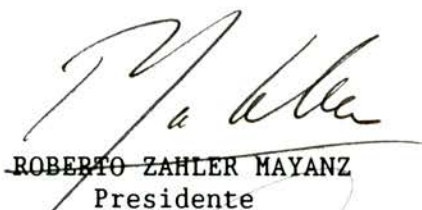
363-08-940721 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

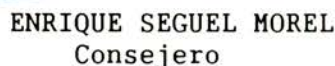
El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

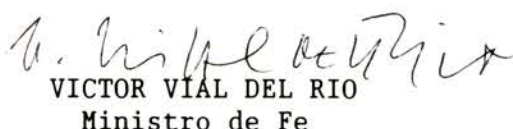
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


~~ROBERTO ZAHLER MAYANZ~~
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 363-04-940721
Anexo Acuerdo Nº 363-06-940721
Anexo Acuerdo Nº 363-08-940721

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

<u>RESA</u>	Nº 78	SESION Nº	CELEBRADA EL
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>	
	US\$ 150.791,00	Para pagar a la firma " Raytheon Ebasco Overseas Limited "., de U.S.A., asistencia técnica para la ejecución del " Estudio de Factibilidad de Uso de Gas Natural en la Central Termoeléctrica Renca ".	
	US\$ 55.592,35	Para pagar a la firma " Engel Vertriebsgesellschaft m.b.h. ", de Austria., los gastos incurridos en la reparación, mano de obra y seguro, de dos moldes para fabricar baldes plásticos, a partir de la inyección de polietileno, mercadería que fue enviada al exterior para su reacondicionamiento, según Declaración de Salida Temporal N° 30 de fecha 07.04.92, e ingresada al país bajo Declaración de Reimportación N° 432 del 18.05.94 a través de la Aduana Metropolitana.	
Reserva Nacional del Petrolero-Magallanes	US\$ 30.000,00	Para pagar a la firma " Dailey Petroleum Services Corporation "., de Estados Unidos., contrato de arriendo de herramientas para trabajo de perforación de pozos, por los meses de Enero a Marzo de 1994.	

TOTAL

US\$ 236.383,35

US\$ 150.791,00
AT-1996.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación para cancelar a la firma " Raytheon Ebasco Overseas Limited ", de U.S.A., la ejecución del " Estudio de Factibilidad de Uso de Gas Natural en la Central Termoeléctrica Renca ".

La remesa al exterior se deberá efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, Concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ : 31.08.94.

US\$ 55.592,35

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación para cancelar a la firma " Engel Vertriebsgesellschaft m.b.h.", de Austria., los gastos incurridos en la reparación, mano de obra y seguro, de dos moldes para fabricar baldes plásticos, a partir de la inyección de polietileno, mercadería que fué enviada al exterior para su reacondicionamiento, según Declaración de Salida Temporal N° 30 de fecha 07.04.92..e ingresada al país bajo Declaración de reimportación N° 432 del 18.05.94 a través de la Aduana Metropolitana.

VALIDEZ : 31.08.94



- Carta
- Anexo N° 2
- Contrato
- Informe favorable del Depto.Precios y Valores.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta de petición.
- Factura de cobro.
- Prima de seguro
- Declaración de Reimportación N° 432 del 18.05.94 Aduana Metropolitana.

V A R I O S

Empresa Nacional del
Petróleo-Magallanes
D-811

Varios

US\$ 30.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Dailey Petroleum Services Corporation ", de Estados Unidos., contrato de arriendo de herramientas para trabajo de perforación de pozos, por los meses de Enero a Marzo de 1994.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de operación de cambios copia de esta autorización . factura y declaración de admisión temporal vigente.



VALIDEZ : 31.08.94

Fax N° 199 de fecha 11.04.94
Ofc.Punta Arenas.

Carta de petición.

Informe favorable del
Depto.Precios
y Valores.